

**De:** Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>  
**Enviado el:** miércoles, 24 de agosto de 2022 04:23 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Guerrero Altamirano Rafael; Morales Chaine Angel; Martinez Iribarren Diana Gabriela; Lopez Montiel Cristina Eunice; Castro Beltran Illeana Alejandra; Rincon Sanchez Juan Carlos; Mayen Torres Adolfo; Moran Martinez Enrique; Mena Velazquez Leon Daniel; Martinez Corona Maria del Pilar; Maldonado Garcia Humberto; Ceron Apipilhuasco Elizabeth; Flores Zapata Blanca America; Romero Rangel Karina; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Hernandez Leyva Alejandro Felipe; Pelaez Gomez Nancy; Ramirez Huerta Norma; Bermudez Lozano Estefania  
**Asunto:** Se envían comentarios al expediente 65/0016/090822  
**Datos adjuntos:** COMENTARIOS SC CONAMER (Acuerdo DACG participación cruzada) 9ago22.pdf; COMENTARIOS CONAMER GCR (Acuerdo DACG participación cruzada) 22ago2022.pdf; FORMATO PARA EMISION DE COMENTARIOS CONAMER DISPOSICIONES PARTICIPACIÓN CRUZADA.pdf



**A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:**

Con el presente, se envían comentarios elaborados por la **Coordinación de Comercialización y Abasto de Productos y Combustibles Industriales** de la Subdirección de Comercialización, y por la **Gerencia de Cumplimiento Regulatorio** adscrita a la Subdirección de Evaluación y Cumplimiento Regulatorio, ambas de Pemex Transformación Industrial, así como por la **Gerencia de Regulación, Medición, Calidad, Balances y Desarrollo Comercial** de Pemex Logística con relación al anteproyecto de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) denominado **"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos"**, con número de expediente **65/0016/090822**.

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentadas las observaciones elaboradas y sean consideradas al momento de emitir la versión que será publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente,  
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia

FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

**COMENTARIOS CONAMER**

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN CRUZADA, LA METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE SUS EFECTOS EN LA COMPETENCIA, LA EFICIENCIA EN LOS MERCADOS Y EL ACCESO ABIERTO EFECTIVO E, INTERPRETAN PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, LA PARTICIPACIÓN CRUZADA PREVISTA EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	65/0016/090822
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	9 de agosto de 2022
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Pemex Transformación Industrial, Subdirección de Comercialización, Coordinación de Comercialización y Abasto de Productos y Combustibles Industriales

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
1.3	<p><b>1.3 De los sujetos obligados</b> Los sujetos obligados, conforme al segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Usuarios finales, productores o comercializadores de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, y</li> <li>ii. Permisionarios que presten los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto de <b>hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos.</b></li> </ul>	<p><b>1.3 De los sujetos obligados</b> Los sujetos obligados, conforme al segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, son las personas que, directa o indirectamente, <b>sean propietarias de capital social de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Usuarios finales, productores o comercializadores de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, y</li> <li>ii. Permisionarios que presten los servicios de transporte por ducto o almacenamiento de <b>hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos</b> sujetos a acceso abierto.</li> </ul>	Se sugiere que la redacción del punto 1.3 se exactamente la que establece el artículo 83 de la LH.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
2.10	<p><b>I.3. Comercialización en el territorio nacional, de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, que comprende:</b></p> <p>I.3.1. La compraventa de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos;</p> <p>I.3.2. La gestión o contratación de los servicios de transporte de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos;</p> <p>I.3.3. La gestión o contratación de los servicios de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos;</p> <p>I.3.4. La gestión o contratación de los servicios de distribución de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, y</p> <p>I.3.5. Prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios, usuarios finales o clientes en las Actividades de Prestación o Intermediación;</p>	<p><b>I.3. Comercialización en el territorio nacional, de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, que comprende:</b></p> <p><b>I. La compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos;</b></p> <p><b>II. La gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y</b></p> <p><b>III. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales en las actividades a que se refiere el presente Reglamento.</b></p>	Se sugiere que el texto del punto I.3 esté de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
2.13	<p><b>2.13 Agentes Económicos Involucrados Directamente</b></p> <p>Los Agentes Económicos que contemplados el supuesto establecido en el artículo 83, segundo párrafo de la LH y respecto de los cuales se atiende el trámite de autorización de participación cruzada, son los siguientes:</p>	<p><b>2.13 Agentes Económicos Involucrados Directamente</b></p> <p>Los Agentes Económicos <del>que</del> contemplados <b>en</b> el supuesto establecido en el artículo 83, segundo párrafo de la LH y respecto de los cuales se atiende el trámite de autorización de participación cruzada, son los siguientes:</p>	Corrección de redacción.
2.19	<p><b>2.19 Capacidad Disponible de Gas Natural</b></p> <p>Conforme al apartado 1 Disposiciones generales, del numeral 2 Definiciones y 2.4 Capacidad disponible, la porción de la capacidad de los Sistemas que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa y, la Capacidad Reservada por el Permisionario para usos propios en términos de las disposiciones a que se refiere la Sección B del Apartado 4 de las [DACG] emitidas por conducto de la resolución número RES/900/2015 o aquella que las modifique o sustituya, y la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo un contrato en base firme, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en base interrumpible.</p>	<p><b>2.19 Capacidad Disponible de Gas Natural</b></p> <p>Conforme al apartado 1 Disposiciones generales, del numeral 2 Definiciones y 2.4 Capacidad disponible <b>de las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural [DACG]</b>, emitidas por conducto de la resolución número RES/900/2015, <b>la Capacidad Disponible es</b> la porción de la capacidad de los Sistemas que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa y, la Capacidad Reservada por el Permisionario para usos propios en términos de la Sección B del Apartado 4, o aquella que las modifique o sustituya, y la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo un contrato en base firme, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en base interrumpible.</p>	Para distinguirlas de aquellas Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
3.7	<p><b>3.7 Permisionario que presta el servicio de almacenamiento sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos</b></p> <p>El permisionario que presta el servicio de almacenamiento sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos es aquel que:</p> <p>i. Realiza el almacenamiento, entendiéndose como tal la actividad de depósito y resguardo de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo; es decir, consiste en recibir hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o sistema; y</p> <p>ii. Presta el servicio de almacenamiento y tiene la obligación de dar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios sujeto a la disponibilidad de sus sistemas, para lo cual, en caso de contar con capacidad que no se encuentra contratada o que estando contratada no sea utilizada, la deberá hacer pública mediante boletines electrónicos permitiendo a terceros aprovechar dicha capacidad disponible, previo pago de la tarifa autorizada y conforme a las condiciones para la prestación del servicio establecidas por la Comisión.</p>	<p><b>3.7 Permisionario que presta el servicio de almacenamiento sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos</b></p> <p>El permisionario que presta el servicio de almacenamiento sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos es aquel que:</p> <p>i. Realiza el almacenamiento, entendiéndose como tal la actividad de depósito y resguardo de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo; <del>es decir, consiste en recibir hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o sistema; y</del> ii. <del>Presta el servicio de almacenamiento</del> y tiene la obligación de dar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios sujeto a la disponibilidad de sus sistemas, para lo cual, en caso de contar con capacidad que no se encuentra contratada o que estando contratada no sea utilizada, la deberá hacer pública mediante boletines electrónicos permitiendo a terceros aprovechar dicha capacidad disponible, previo pago de la tarifa autorizada y conforme a las condiciones para la prestación del servicio establecidas por la Comisión.</p>	Se propone la eliminación del texto en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la LH y artículo 71 de la LH.
3.8	<p><b>3.8 Permisionario que presta el servicio de transporte por ducto sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos</b></p> <p>El permisionario que presta el servicio de transporte por ducto sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos es aquel que:</p> <p>i. Realiza el transporte por ducto, entendiéndose como tal la actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, de un lugar a otro por medio de tuberías e instalaciones, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través <b>de ductos</b>. Se excluye de esta definición la recolección y el desplazamiento de hidrocarburos dentro del perímetro de un área contractual o de un área de asignación, así como la distribución; y</p>	<p><b>3.8 Permisionario que presta el servicio de transporte por ducto sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos</b></p> <p>El permisionario que presta el servicio de transporte por ducto sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos es aquel que:</p> <p>i. Realiza el transporte por ducto, entendiéndose como tal la actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, de un lugar a otro por medio de tuberías e instalaciones, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través <b>de ductos</b>. Se excluye de esta definición la recolección y el desplazamiento de hidrocarburos dentro del perímetro de un área contractual o de un área de asignación, así como la distribución; y <del>ii. Presta el servicio de</del></p>	Se propone la eliminación del texto en concordancia con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la LH y artículo 71 de la LH.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	<p>ii. Presta el servicio de transporte por ductos y tiene la obligación de dar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios sujeto a la disponibilidad de sus sistemas, para lo cual, en caso de contar con capacidad que no se encuentra contratada o que estando contratada no sea utilizada, la deberá hacer pública mediante boletines electrónicos permitiendo a terceros aprovechar dicha capacidad disponible, previo pago de la tarifa autorizada y conforme a las condiciones para la prestación del servicio establecidas por la Comisión.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, fracciones XXIII, XXIV y XXXVIII, 70, párrafo primero y segundo, 71, párrafo primero, de la LH y 2, fracciones VIII y XX del Reglamento.</p>	<p><del>transporte por ductos y</del> tiene la obligación de dar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios sujeto a la disponibilidad de sus sistemas, para lo cual, en caso de contar con capacidad que no se encuentra contratada o que estando contratada no sea utilizada, la deberá hacer pública mediante boletines electrónicos permitiendo a terceros aprovechar dicha capacidad disponible, previo pago de la tarifa autorizada y conforme a las condiciones para la prestación del servicio establecidas por la Comisión.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, fracciones XXIII, XXIV y XXXVIII, 70, párrafo primero y segundo, 71, párrafo primero, de la LH y 2, fracciones VIII y XX del Reglamento.</p>	
3.10	<p><b>3.10 Uso de servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujeto a acceso abierto</b></p> <p>“Las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias de capital social de usuarios finales, productores o comercializadores de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto”, a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 83 de la LH, y que comprende alguna o algunas de las situaciones siguientes:</p> <p>i. La contratación de dichos servicios directamente con el transportista o almacenista, o por medio de un comercializador;</p> <p>ii. La obtención de estos servicios por medio de cesiones de capacidad;</p> <p>iii. La obtención de algún beneficio económico directo o indirecto por el aprovechamiento de dichos servicios.</p> <p>Por lo que, utilizar no se limita a quienes tienen directamente contratados los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, sino también incluye a quienes los usan indirectamente u obtienen algún beneficio económico directo por el aprovechamiento de dichos servicios.</p> <p>En este sentido, utilizar los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, no depende de quien tenga los derechos de propiedad de la infraestructura ni de quien directamente tenga contratados estos servicios, sino de quienes se favorecen de los</p>	<p><b>3.10 Uso de servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujeto a acceso abierto</b></p> <p>“Las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias de capital social de usuarios finales, productores o comercializadores de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto”, a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 83 de la LH, y que comprende alguna o algunas de las situaciones siguientes:</p> <p>i. La contratación de dichos servicios directamente con el transportista o almacenista, o por medio de un comercializador;</p> <p>ii. La obtención de estos servicios por medio de cesiones de capacidad;</p> <p>iii. La obtención de algún beneficio económico directo o indirecto por el aprovechamiento de dichos servicios.</p> <p>Por lo que, utilizar no se limita a quienes tienen directamente contratados los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, sino también incluye a quienes los usan indirectamente u obtienen algún beneficio económico directo por el aprovechamiento de dichos servicios.</p> <p>En este sentido, utilizar los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, no depende de quien tenga los derechos de propiedad de la infraestructura ni de quien directamente tenga</p>	<p>Agradeceremos analizar el impacto de lo sombreado con amarillo, debido a que en el Acuerdo A-005/2016 no estaba prevista esta especificación respecto a quienes obtienen beneficio económico directo por aprovechamiento de los servicios.</p>

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
	beneficios de que los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos sean transportados o almacenados en dicha infraestructura.	contratados estos servicios, sino de quienes se favorecen de los beneficios de que los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos sean transportados o almacenados en dicha infraestructura.	
6.1.1.2.11	<p><b>6.1.1.2.11 De la opinión de COFECE</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 83 de la LH, la participación cruzada y sus modificaciones deberán ser autorizadas por la Comisión, quien deberá contar previamente con la opinión favorable de COFECE; por lo tanto, dicha opinión es un requisito necesario para que la Comisión resuelva en sentido favorable la solicitud de autorización de participación cruzada.</p> <p>Los Solicitantes deberán presentar ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE 15 (quince) días hábiles antes de que concluya el plazo establecido en numeral 6.1.1.2.5 Oficio de Admisión a Trámite.</p>	<p><b>6.1.1.2.11 De la opinión de COFECE</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 83 de la LH, la participación cruzada y sus modificaciones deberán ser autorizadas por la Comisión, quien deberá contar previamente con la opinión favorable de COFECE; por lo tanto, dicha opinión es un requisito necesario para que la Comisión resuelva en sentido favorable la solicitud de autorización de participación cruzada.</p> <p>Los Solicitantes deberán presentar ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE 15 (quince) días hábiles antes de que concluya el plazo de 90 (noventa) días hábiles establecido en numeral 6.1.1.2.5 Oficio de Admisión a Trámite.</p>	Se propone el cambio para mayor claridad y evitar confusiones pues en el 6.1.1.2.5 se mencionan dos plazos.
6.1.2.2.13	<p><b>6.1.2.2.13 De la opinión de COFECE</b></p> <p>La resolución de opinión favorable de COFECE es un requisito necesario para que la Comisión resuelva en sentido favorable la solicitud de autorización de participación cruzada. La opinión favorable no prejuzga el sentido de la autorización y deberá obtenerse antes de que la Comisión resuelva sobre el asunto.</p> <p>Los Solicitantes deberán presentar ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE 15 (quince) días hábiles antes de que concluya el plazo establecido en numeral 6.1.2.2.7 Oficio de Admisión a Trámite.</p>	<p><b>6.1.2.2.13 De la opinión de COFECE</b></p> <p>La resolución de opinión favorable de COFECE es un requisito necesario para que la Comisión resuelva en sentido favorable la solicitud de autorización de participación cruzada. La opinión favorable no prejuzga el sentido de la autorización y deberá obtenerse antes de que la Comisión resuelva sobre el asunto.</p> <p>Los Solicitantes deberán presentar ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE 15 (quince) días hábiles antes de que concluya el plazo de 90 (noventa) días hábiles establecido en numeral 6.1.2.2.7 Oficio de Admisión a Trámite.</p>	Se propone el cambio para mayor claridad y evitar confusiones pues en el 6.1.2.2.7 se mencionan dos plazos.
7.2	<p><b>7.2 Del tipo de medidas</b></p> <p>Las medidas que la Comisión podrá establecer o aceptar de los Agentes Económicos, deberán vincularse al tipo de medidas que establecen los artículos 68, 72 y 77 del Reglamento, así como las señaladas en los artículos 82 y 83 de la LH, mismas que refieren a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. La estricta separación legal, funcional, operativa y/o contable entre las actividades permisionadas;</li> <li>ii. La emisión de códigos de conducta;</li> <li>iii. Límites a la participación en el capital social;</li> <li>iv. La participación máxima que podrán tener los Agentes Económicos en el mercado de la comercialización;</li> <li>v. Límites en la reserva de capacidad en los ductos</li> </ol>	<p><b>7.2 Del tipo de medidas</b></p> <p>Las medidas que la Comisión podrá establecer o aceptar de los Agentes Económicos, deberán vincularse al tipo de medidas que establecen los artículos 68, 72 y 77 del Reglamento, así como las señaladas en los artículos 82 y 83 de la LH, mismas que refieren a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. La estricta separación legal entre las actividades permisionadas o la separación funcional, operativa y contable de las mismas;</li> <li>ii. La emisión de códigos de conducta;</li> <li>iii. Límites a la participación en el capital social;</li> <li>iv. La participación máxima que podrán tener los Agentes Económicos en el mercado de la comercialización y, en su caso, en la reserva de</li> </ol>	Se proponer la modificación al texto para adecuarlo con lo establecido en el artículo 83 de la LH. Asimismo, se considera que la fracción vi va más allá de lo que establece el artículo 83 de la LH, por lo que se sugiere eliminarlo.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	<p>de Transporte y/o en instalaciones de Almacenamiento;</p> <p>vi. Contraprestaciones, precios y tarifas basadas en condiciones de mercado, de acuerdo con las mejores prácticas regulatorias; y/o</p> <p>vii. Las demás que tengan por objeto o efecto evitar que la participación cruzada tenga afectaciones en la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo.</p>	<p>capacidad en los ductos de Transporte e instalaciones de Almacenamiento.</p> <p>vi. <del>Contraprestaciones, precios y tarifas basadas en condiciones de mercado, de acuerdo con las mejores prácticas regulatorias; y/o</del></p> <p>vii. Las demás que tengan por objeto o efecto evitar que la participación cruzada tenga afectaciones en la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo.</p>	

---

**Mtra. Cristina Eunice López Montiel**  
**S.P.A. de la Titular de la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio**  
En términos del oficio DGTRI-SECR-80-2022

**NOTA IMPORTANTE:** EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).

**FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:**

**COMENTARIOS CONAMER**

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN CRUZADA, LA METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE SUS EFECTOS EN LA COMPETENCIA, LA EFICIENCIA EN LOS MERCADOS Y EL ACCESO ABIERTO EFECTIVO E, INTERPRETAN PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, LA PARTICIPACIÓN CRUZADA PREVISTA EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	65/0016/090822
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	9 de agosto de 2022
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de la Subdirección de Evaluación y Cumplimiento Regulatorio de Pemex Transformación Industrial

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
<b>Título</b>	DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN CRUZADA, LA METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE SUS EFECTOS EN LA COMPETENCIA, LA EFICIENCIA EN LOS MERCADOS Y EL ACCESO ABIERTO EFECTIVO E, INTERPRETAN PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, LA PARTICIPACIÓN CRUZADA PREVISTA EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.	DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y <b>LOS</b> REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN CRUZADA, LA METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE SUS EFECTOS EN LA COMPETENCIA, LA EFICIENCIA EN LOS MERCADOS Y EL ACCESO ABIERTO EFECTIVO E, INTERPRETAN PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, LA PARTICIPACIÓN CRUZADA PREVISTA EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.	Se sugiere complementar la redacción.
<b>1.3</b>	De los sujetos obligados  Los sujetos obligados, conforme al segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, son:  i. Usuarios finales, productores o comercializadores de		Se recomienda precisar el título.

	<p>hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, y</p> <p>ii. Permisarios que presten los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos.</p>		
<b>2.11</b>	<p>2.11 Afectación en el mercado</p> <p>Cualquier alteración en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo. Dicha afectación puede derivar de acciones que realizan los Agentes Económicos, tales como: incrementar los precios de mercado, reducir la producción, suministro y/o provisión de los bienes o servicios, disminuir la calidad o innovación de éstos, todo ello, de manera rentable.</p>	<p>2.11 Afectación en el mercado</p> <p>Cualquier alteración <b>que afecte</b> la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo. Dicha afectación puede derivar de acciones que realizan los Agentes Económicos, tales como: incrementar los precios de mercado, reducir la producción, suministro y/o provisión de los bienes o servicios, disminuir la calidad o innovación de éstos, todo ello <b>injustificadamente y que cause daños</b>, de manera rentable.</p>	<p>Complementar la redacción, a efecto de dejar claro que no cualquier alteración afecta o causa daños al mercado.</p> <p>Se sugiere eliminar el texto “de manera rentable” o, en su caso, que la CRE revise el alcance de dicho texto ¿qué implica?, ¿qué se quiere decir con esta frase “de manera rentable”?</p>
<b>2.14</b>	<p>2.14 Agentes Económicos Involucrados Indirectamente</p> <p>Aquellos que fungen como controladores de última instancia de los Agentes Económicos Involucrados Directamente, entendiendo como agente económico controlador a aquel que tiene la facultad de ejercer Control o Influencia Decisiva</p>	<p>2.14 Agentes Económicos Involucrados Indirectamente</p> <p>Aquellos que fungen como controladores de última instancia de los Agentes Económicos Involucrados Directamente, entendiendo como agente económico controlador <b>de última instancia</b>, a aquel que tiene la facultad de ejercer Control o Influencia Decisiva</p>	<p>Se sugiere completar la redacción, para hacer congruente la definición.</p>
<b>2.22</b>	<p>2.22 Control Real</p> <p>La conducción efectiva de un Agente Económico o sociedad controladora hacia sus subsidiarias o empresas</p>		<p>¿Qué debería entenderse por conducción “efectiva”? ya que no queda claro el alcance y tampoco existe una definición al respecto.</p>
<b>2.25</b>	<p>2.25 Escrito de Requerimiento</p> <p>Documento mediante el cual la Comisión solicita información a uno o varios de los Agentes Económicos Involucrados Directa o Indirectamente, en la solicitud de autorización de participación cruzada o nueva solicitud de participación cruzada.</p>	<p>2.25 Escrito de Requerimiento</p> <p>Documento mediante el cual la Comisión solicita información a uno o varios de los Agentes Económicos Involucrados Directa o Indirectamente, en la solicitud de autorización de participación cruzada, <b>en la solicitud de modificación de participación cruzada</b> o nueva solicitud de participación cruzada.</p>	<p>Se sugiere prever que el escrito de solicitud puede ser también para la modificación de participación cruzada (previamente autorizada), dado que es un supuesto previsto en el último párrafo de la LH, así como en las propias DACG.</p>
<b>2.26</b>	<p>2.26 Escrito de Solicitud</p> <p>Documento por medio del cual, los Agentes Económicos Involucrados Directamente, solicitan la autorización de participación cruzada, o, también, el documento de solicitud de autorización de participación cruzada por modificación de las presentes DACG.</p>	<p>2.26 Escrito de Solicitud</p> <p>Documento por medio del cual, los Agentes Económicos Involucrados Directamente, solicitan la autorización de participación cruzada, <b>modificación de participación cruzada</b>, o, también, el documento de solicitud de autorización de participación cruzada por modificación de las presentes DACG.</p>	<p>Se recomienda prever que el escrito de solicitud puede ser también para la modificación de participación cruzada (previamente autorizada), dado que es un supuesto previsto en el último párrafo de la LH, así como en las propias DACG.</p>

<p><b>2.27</b></p>	<p>2.27 Grupo de Interés Económico</p> <p>En materia de competencia económica, se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común, pudiendo ejercer una influencia decisiva o un control real o latente sobre la otra. De igual manera, para considerar que existe un grupo económico, se analiza si un Agente Económico, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre otro. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y el comportamiento de los agentes económicos en el mercado.</p>	<p>2.27 Grupo de Interés Económico</p> <p>En materia de competencia económica, se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común, pudiendo ejercer una influencia decisiva o un control real o latente sobre alguna(s) persona (s) del grupo. De igual manera, para considerar que existe un grupo económico, se analiza si un Agente Económico, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre otro. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y el comportamiento de los agentes económicos en el mercado.</p>	<p>Se sugiere complementar la redacción, para precisar el alcance.</p>
<p><b>2.29</b></p>	<p>2.29 Petrolíferos</p> <p>Tal y como es definido en la LH e interpretado en el Acuerdo número A/023/2015 o aquel que lo modifique o sustituya, por el cual la Comisión Reguladora de Energía interpreta las definiciones de petroquímicos y petrolíferos, comprendidas en el artículo 4, fracciones XXVIII y XXIX, de la LH o en su caso, el Acuerdo que lo sustituya.</p>	<p>2.29 <b>Mejores prácticas regulatorias internacionales</b></p> <p><b>Los referentes emitidos por los organismos, comités, organizaciones u otros entes internacionales y que son reconocidos por los convenios en los que México es parte.</b></p>	<p>Dado que es un elemento que considerar para la valoración de la información para la autorización de participación cruzada, así como para la determinación de medidas regulatorias, se considera necesario incluir los referentes internacionales que correspondan.</p>
<p><b>2.30</b></p>	<p>2.30 Petroquímicos</p> <p>(...)</p>	<p>2.30 <b>Petrolíferos</b></p> <p>(...)</p>	<p>Debido a la sugerencia de inserción de la definición de Mejores prácticas regulatorias internacionales, recorrer numeración del 2.30 en adelante.</p>
<p><b>2.31</b></p>	<p>2.31 Productos y/o subproducto</p> <p>(...)</p>	<p>2.31 <b>Petroquímicos</b></p> <p>(...)</p>	<p>Se recorre</p>
<p><b>2.32</b></p>	<p>2.32 Programa de implementación</p> <p>(...)</p>	<p>2.32 <b>Precio de equilibrio</b></p> <p>(...)</p>	<p>Se sugiere incluir y definir el concepto de "precio de equilibrio", para efectos de una comprensión más precisa de las DACG en el numeral 3.4. que define la Eficiencia en los mercados (Se considera que un mercado es eficiente si al precio de equilibrio todos los participantes (oferentes y demandantes) que pueden y quieren realizar transacciones en el mercado las realizan, lo que puede derivar en una mayor obtención de beneficios y menores costos).</p>

2.33	2.33 Reglamento (...)	2.33 <b>Producto y/o Subproducto</b> (...)	Debido a la sugerencia de inserción de la definición de Precio de equilibrio, recorrer numeración.
2.34	2.34 Solicitantes (...)	2.34 <b>Programa de implementación</b> (...)	Se recorre
2.35	2.35 Unidad de medida	2.35 <b>Reglamento</b> (...)	Se recorre
2.36	No existe	<b>2.36 Solicitantes</b>  Los Agentes Económicos que <b>solicitan ante la Comisión el trámite de tramitan ante la Comisión</b> la autorización de participación cruzada <b>o sus modificaciones.</b>	Se agrega para retomar la definición prevista originariamente en el numeral 2.34; además, se sugiere precisar el alcance e incluir que el solicitante puede ser el que solicite la modificación de participación cruzada.
2.37	No existe	<b>2.37 Unidad de medida</b> (...)	Se agrega para retomar la definición prevista originariamente en el numeral 2.35.
3.2	3.2 Competencia  De esta manera, la promoción a la competencia que realiza la Comisión busca evitar que los permisionarios realicen afectaciones en el mercado en perjuicio de los usuarios y usuarios finales conforme al artículo 68, párrafo tercero del Reglamento.	3.2 Competencia  De esta manera, la promoción a la competencia que realiza la Comisión busca evitar que los permisionarios <b>causen</b> afectaciones en el mercado en perjuicio de los usuarios y usuarios finales conforme al artículo 68, párrafo tercero del Reglamento.	Se sugiere modificar término.
3.3	3.3 Comercializador de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos  El Agente Económico que es titular de uno o más permisos de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, <del>llevando a cabo la actividad</del> que consisten en ofertar a usuarios o usuarios finales, en conjunto o por separado, lo siguiente: i. La compraventa de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos; ii. La gestión o contratación de los servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos, y iii. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales.  Dichos permisos no conllevan la propiedad de la	3.3 Comercializador de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos  El Agente Económico que es titular de uno o más permisos de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, que consisten en ofertar a usuarios o usuarios finales, en conjunto o por separado, lo siguiente: i. La compraventa de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos; ii. La gestión o contratación de los servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos, y iii. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales.	Se sugiere eliminar la frase "llevando a cabo la actividad", porque no se considera relevante para la definición del comercializador, conforme a la LH y RATTLH

	<p>infraestructura, ni la prestación de los servicios que utiliza y que sean objeto de permisos al amparo del Reglamento.</p> <p>Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracciones XXIII, XXIV y XXVII, de la LH y 19 del Reglamento.</p>	<p>Dichos permisos no conllevan la propiedad de la infraestructura, ni la prestación de los servicios que utiliza y que sean objeto de permisos al amparo del Reglamento.</p> <p>Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracciones XXIII, XXIV y XXVII, de la LH y 19 del Reglamento.</p>	
<b>3.5</b>	<p><b>3.5 Participación Cruzada</b></p> <p>El supuesto de participación cruzada establecido en el segundo párrafo del artículo 83 de la LH se actualiza cuando los Agentes Económicos involucrados, hasta su dimensión de Grupo de Interés Económico, sean propietarios del capital social, directa o indirectamente, a través de acciones, partes sociales u otros instrumentos, independientemente del monto, porcentaje o forma de su participación, en la estructura del capital social, de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Usuarios finales, productores o comercializadores de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento, sujetos a acceso abierto y</li> <li>ii. Permisionarios que presten los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos.</li> </ul>		Se sugiere incluir la definición de participación cruzada por claridad y certeza jurídica.
<b>4.2.1, numeral i</b>	<p><b>4.2.1 De las dimensiones a considerar</b></p> <p>Una vez determinado un GIE, con la finalidad de incorporar los elementos de análisis necesarios para la evaluación de los posibles efectos que tiene la participación cruzada sobre la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo es necesario establecer y delimitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Caso por caso, las diversas Actividades Económicas en las que participan los Agentes Económicos del GIE, así como aquellas que están sustancialmente relacionadas;</li> </ul>		Se sugiere definir actividad sustancialmente relacionada.
<b>5.2 numeral 1.2</b>	<p><b>5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada (...)</b></p> <p>1.2. Los Solicitantes que sean personas morales deberán acreditar su personalidad con copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones, en su caso, de los estatutos. Asimismo, en el Escrito de Solicitud deberá indicar si son sociedades mexicanas o extranjeras.</p>	<p><b>5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada (...)</b></p> <p>1.2. Los Solicitantes que sean personas morales deberán acreditar su personalidad con copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones, en su caso, de los estatutos. Asimismo, en el Escrito de Solicitud deberá indicar si son sociedades mexicanas o extranjeras. <b>Las Empresas Productivas del Estado y sus</b></p>	Se sugiere incluir el supuesto para las Empresas Productivas del Estado, dada su naturaleza jurídica.

		empresas subsidiarias acreditarán su personalidad citando la ley o el instrumento de creación difundido en el Diario Oficial de la Federación, sin necesidad de exhibirlo.	
<b>Agregar numeral 6.8</b>  <b>Último párrafo</b>	No existe  En adelante se entenderá por Consideraciones sobre la estructura del capital social las señaladas en los numerales 6.1 a 6.7 anteriores.	6.8. Para las Empresas Productivas del Estado, sus empresas subsidiarias, será suficiente que presenten, únicamente, el diagrama corporativo establecido en el numeral 6.2.  En adelante se entenderá por Consideraciones sobre la estructura del capital social las señaladas en los numerales 6.1 a 6.8 anteriores.	Se sugiere incluir el numeral 6.8, dado que las Empresas Productivas del Estado ni sus empresas subsidiarias cuentan con participación de capital social, por lo que se podría conceder presentar únicamente su diagrama corporativo y no documentación de participación accionaria.
<b>6.1.1.2.12</b>	6.1.1.2.12 De la no presentación de la Resolución de opinión de COFECE  Si los Solicitantes no entregan ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE dentro del plazo señalado, se emitirá un oficio por medio del cual se realizará una única prevención. Sin embargo, si los Solicitantes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, no han entregado la Resolución de opinión de COFECE, la Comisión emitirá un oficio mediante el cual determine desechar el trámite y que se ha materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.	6.1.1.2.12 De la no presentación de la Resolución de opinión de COFECE  Si los Solicitantes no entregan ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE dentro del plazo señalado, se emitirá un oficio por medio del cual se realizará una única prevención. Sin embargo, si los Solicitantes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, no han entregado la Resolución de opinión de COFECE, la Comisión emitirá un oficio mediante el cual determine desechar el trámite y que se ha materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.  <b>En caso de desechar el trámite, el Agente Económico Directamente Involucrado podrá presentar una nueva solicitud de autorización de participación cruzada, solicitando que se considere la documentación presentada en la solicitud desechada que no requiera actualización.</b>	Se sugiere prever que, ante un desechamiento, el Agente Económico Directamente Involucrado podrá presentar una nueva solicitud de autorización de participación cruzada, solicitando que se considere la documentación presentada en la solicitud desechada que no requiera actualización.
<b>6.1.2 último párrafo</b>	6.1.2 Por modificación a la participación cruzada (...) En caso de no presentarse la información señalada en el párrafo anterior, y que la Comisión tenga información por otros medios de la modificación de alguna de las condiciones señaladas en este apartado, podrá considerar dicha información para el análisis de la solicitud.	6.1.2 Por modificación a la participación cruzada (...) En caso de no presentarse la información señalada en el párrafo anterior, y que la Comisión tenga información por otros medios de la modificación de alguna de las condiciones señaladas en este apartado, podrá considerar dicha información para el análisis de la solicitud, <b>previa notificación al solicitante y otorgándole un plazo de 10 (diez días) para emitir manifestaciones.</b>	En observancia del debido proceso y la garantía de audiencia.
<b>6.1.2.2.14</b>	6.1.2.2.14 De la no presentación de la Resolución de opinión de COFECE  Si los Solicitantes no entregan ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE dentro del plazo	6.1.2.2.14 De la no presentación de la Resolución de opinión de COFECE  Si los Solicitantes no entregan ante la Comisión la Resolución de opinión de COFECE dentro del plazo	Se sugiere prever que, ante un desechamiento, el Agente Económico Directamente Involucrado podrá presentar una nueva solicitud de autorización de participación cruzada, solicitando que se considere la documentación presentada en la solicitud desechada que no requiera actualización.

	<p>señalado, se emitirá un oficio por medio del cual se realizará una única prevención, sin embargo, si los Solicitantes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, no han entregado la Resolución de opinión de COFECE, la Comisión emitirá un oficio mediante el cual determine desechar el trámite y que se ha materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.</p>	<p>señalado, se emitirá un oficio por medio del cual se realizará una única prevención, sin embargo, si los Solicitantes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, no han entregado la Resolución de opinión de COFECE, la Comisión emitirá un oficio mediante el cual determine desechar el trámite y que se ha materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.</p> <p>En caso de desechar el trámite, el Agente Económico Directamente Involucrado podrá presentar una nueva solicitud de autorización de participación cruzada, solicitando que se considere la documentación presentada en la solicitud desechada que no requiera actualización.</p>	
48	<p style="text-align: center;"><u>Producción</u></p> <p>En caso de que alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> y <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>, incluyendo a los Solicitantes, realicen la actividad identificada en el numeral <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>, responda lo siguiente:</p> <p>Presente una lista en donde se identifique cada Producto y/o Subproducto que produce en el territorio nacional <del>o en el extranjero</del> y que hayan sido comercializados, transportados, almacenados en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizados como insumo en México.</p> <p>Presente para cada Producto y/o Subproducto, el volumen total producido en el territorio nacional <del>o en el extranjero</del> y que haya sido comercializado, transportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México, para los últimos 5 (años) años, de manera mensual, de conformidad con la siguiente tabla:</p>	<p style="text-align: center;"><u>Producción</u></p> <p>En caso de que alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b> y <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>, incluyendo a los Solicitantes, realicen la actividad identificada en el numeral <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b>, responda lo siguiente:</p> <p>Presente una lista en donde se identifique cada Producto y/o Subproducto que produce en el territorio nacional y que hayan sido comercializados, transportados, almacenados en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizados como insumo en México.</p> <p>Presente para cada Producto y/o Subproducto, el volumen total producido en el territorio nacional y que haya sido comercializado, transportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México, para los últimos 5 (años) años, de manera mensual, de conformidad con la siguiente tabla:</p>	<p>Se sugiere eliminar la frase “o en el extranjero”, toda vez que la competencia de la CRE es nacional.</p>
48	<p>Tabla: Volumen producido en el territorio nacional <del>o en el extranjero</del>, que haya sido comercializado, transportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México</p>	<p>Tabla: Volumen producido en el territorio nacional, que haya sido comercializado, transportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México</p>	<p>Se recomienda eliminar la frase “o en el extranjero”, toda vez que la competencia de la CRE es nacional.</p>

<p><b>49</b></p>	<p>Presente una lista en donde se identifique cada Producto y/o Subproducto que produce en el territorio nacional <del>o en el extranjero</del> y que haya sido comercializado, transportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México.</p> <p>Presente para cada Producto y/o Subproducto, el ingreso neto anual e ingreso bruto anual de las ventas totales en el territorio nacional <del>o en el extranjero</del> y que haya sido comercializado, transportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México, para los últimos 5 (cinco) años, de manera mensual, de conformidad con la siguiente tabla:</p>	<p>Presente una lista en donde se identifique cada Producto y/o Subproducto que produce en el territorio nacional y que haya sido comercializado, transportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México.</p> <p>Presente para cada Producto y/o Subproducto, el ingreso neto anual e ingreso bruto anual de las ventas totales en el territorio nacional y que haya sido comercializado, transportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México, para los últimos 5 (cinco) años, de manera mensual, de conformidad con la siguiente tabla:</p>	<p>Se sugiere eliminar la frase “o en el extranjero”, toda vez que la competencia de la CRE es nacional.</p>
<p><b>49</b></p>	<p>Tabla: Ingreso neto anual e ingreso bruto anual de las ventas totales en el territorio nacional <del>o en el extranjero</del>, que haya sido comercializado, transportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México</p>	<p>Tabla: Ingreso neto anual e ingreso bruto anual de las ventas totales en el territorio nacional que haya sido comercializado, transportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México</p>	<p>Se sugiere eliminar la frase “o en el extranjero”, toda vez que la competencia de la CRE es nacional.</p>
<p><b>50</b></p>	<p>Proporcione por separado para cada una de las instalaciones y/o infraestructura, <del>tanto nacionales como extranjeras</del>, que utilice para realizar su actividad como productor, es decir, aquellas en las que produce los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos que hayan sido comercializados, transportados, almacenados en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizados como insumo en México, un archivo KMZ en el que se identifique su ubicación.</p>	<p>Proporcione por separado para cada una de las instalaciones y/o infraestructura nacional que utilice para realizar su actividad como productor, es decir, aquellas en las que produce los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos que hayan sido comercializados, transportados, almacenados en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizados como insumo en México, un archivo KMZ en el que se identifique su ubicación.</p>	<p>Se recomienda eliminar la frase “como extranjeras”, toda vez que la competencia de la CRE es nacional.</p>
<p><b>7.2</b></p>	<p>7.2 Del tipo de medidas</p> <p>Las medidas que la Comisión podrá establecer o aceptar de los Agentes Económicos, deberán vincularse al tipo de medidas que establecen <del>los artículos 68, 72 y 77 del Reglamento, así como las señaladas en los artículos 82 y 83 de la LH</del>, mismas que refieren a:</p> <p>i. La estricta separación legal, funcional, operativa y/o contable entre las actividades permitidas;</p> <p>ii. La emisión de códigos de conducta;</p> <p>iii. Límites a la participación en el capital social;</p> <p>iv. La participación máxima que podrán tener los Agentes Económicos en el mercado de la comercialización;</p> <p>v. Límites en la reserva de capacidad en los ductos de Transporte y/o en instalaciones de Almacenamiento;</p> <p>vi. <del>Contraprestaciones, precios y tarifas basadas en</del></p>	<p>7.2 Del tipo de medidas</p> <p>Las medidas que la Comisión podrá establecer o aceptar de los Agentes Económicos, deberán vincularse al tipo de medidas que establece el artículo 83 de la LH, mismas que refieren a:</p> <p>i. La estricta separación legal entre las actividades permitidas <b>o la separación funcional, operativa y contable de las mismas;</b></p> <p>ii. La emisión de códigos de conducta;</p> <p>iii. Límites a la participación en el capital social;</p> <p>iv. La participación máxima que podrán tener los Agentes Económicos en el mercado de la comercialización <b>y, en su caso, en la reserva de capacidad en los ductos de Transporte e instalaciones de Almacenamiento, y/o</b></p>	<p>Se sugiere eliminar la modificación al texto para adecuarlo con lo establecido en el artículo 83 de la LH. Asimismo, se considera que la fracción vi va más allá de lo que establece el artículo 83 de la LH, por lo que se sugiere eliminarla y se recorre la numeración de la fracción vii para pasar a la v. De igual forma, se fusiona el contenido de las fracciones iv y v, para quedar como fracción iv.</p> <p>Se sugiere eliminar los fundamentos correspondientes a los artículos 68, 72 y 77 del Reglamento y 82 de la LH, ya que refieren a facultades relativas a la emisión de Disposiciones Administrativas de Carácter General y no a medidas particulares o específicas dictadas para un Agente Económico.</p> <p>Aunado a que los fundamentos que se eliminan corresponden a facultades distintas a aquella relacionada a emitir Disposiciones Administrativas de Carácter General de participación cruzada,</p>

	condiciones de mercado, de acuerdo con las mejores prácticas regulatorias; y/o viii. Las demás que tengan por objeto o efecto evitar que la participación cruzada tenga afectaciones en la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo.	v. Las demás que tengan por objeto o efecto evitar que la participación cruzada tenga afectaciones en la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo.	por lo que, al incluirse otra materia, excede del objeto de las presentes DACG.
7.4	7.4 De la aceptación de las medidas  En caso de que la Comisión sujete la autorización de participación cruzada al cumplimiento de medidas destinadas a la prevención de posibles afectaciones a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo que pudieran derivar de la participación cruzada, los Solicitantes <del>deben hacer constar por escrito en formato libre bajo protesta de decir verdad, la aceptación incondicional y total de las medidas regulatorias impuestas, así como un Programa de implementación de las mismas en las que se detallan y sustentan, entre otros, los plazos para la acreditación del cumplimiento de las medidas, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique la resolución correspondiente, por lo que se obligan a realizar los actos necesarios para cumplir con ellas (Oficio de Aceptación de Medidas).</del>  La falta de aceptación de las medidas regulatorias impuestas implicará que la resolución mediante la cual se autoriza la participación cruzada o modificación emitida por la Comisión, no surtirá sus efectos y se entenderá como materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.	7.4 De la aceptación de las medidas  En caso de que la Comisión sujete la autorización de participación cruzada al cumplimiento de medidas destinadas a la prevención de posibles afectaciones a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo que pudieran derivar de la participación cruzada, los Solicitantes <b>que acepten la autorización en los términos emitidos por la Comisión, presentarán</b> un Programa de implementación de las mismas en las que se detallan y sustentan, entre otros, los plazos para la acreditación del cumplimiento de las medidas, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique la resolución correspondiente, por lo que se obligan a realizar los actos necesarios para cumplir con ellas (Oficio de Aceptación de Medidas).  La falta de aceptación de las medidas regulatorias impuestas implicará que la resolución mediante la cual se autoriza la participación cruzada o modificación emitida por la Comisión, no surtirá sus efectos y se entenderá como materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.	Se recomienda eliminar “deben hacer constar por escrito en formato libre bajo protesta de decir verdad, la aceptación incondicional y total de las medidas regulatorias impuestas, así como un”, porque la autorización en sus términos cuenta por sí misma con el principio de validez del acto administrativo.

**Mtra. Cristina Eunice López Montiel**  
**S.P.A. de la Titular de la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio**  
 En términos del oficio DGTRI-SECR-80-2022

**NOTA IMPORTANTE:** EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).

**FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:**

**COMENTARIOS CONAMER**

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN CRUZADA, LA METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE SUS EFECTOS EN LA COMPETENCIA, LA EFICIENCIA EN LOS MERCADOS Y EL ACCESO ABIERTO EFECTIVO E, INTERPRETAN PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, LA PARTICIPACIÓN CRUZADA PREVISTA EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	EXP. 65/0016/090822
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	09 de agosto de 2022
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	GERENCIA DE REGULACIÓN, MEDICIÓN, CALIDAD, BALANCES Y DESARROLLO COMERCIAL DE PEMEX LOGÍSTICA.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
4.4.11.1	Los solicitantes deberán demostrar que las ganancias en eficiencia del mercado, que se derivan específicamente de la participación cruzada, superarán sus posibles afectaciones a la competencia, la eficiencia y/o el acceso abierto	Se debe suprimir.	Ya que se busca imponer sin motivación ni sustento legal una obligación a cargo de los solicitantes que corresponde realizar a la autoridad encargada de analizar la eficiencia de mercados, que significará erogaciones adicionales al solicitante, ya que implica la elaboración de estudios especializados por parte de terceros para lo cual no se cuenta con el personal adecuado.

	efectivo en dicho mercado y, ello resultará en una mejora al bienestar del consumidor.		
4.4.11.3	Para que estas ganancias en eficiencia sean tomadas en cuenta por la Comisión, los Solicitantes deben presentar análisis, estudios económicos, peritajes u otros documentos que demuestren que dichas ganancias en eficiencia han incrementado o incrementarán el bienestar del consumidor	Se debe suprimir.	Ya que se busca imponer sin motivación ni sustento legal una obligación a cargo de los solicitantes que corresponde realizar a la autoridad encargada de analizar la eficiencia de mercados, que significará erogaciones adicionales al solicitante, ya que implica la elaboración de estudios especializados por parte de terceros para lo cual no se cuenta con el personal adecuado.
5.2 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada.  (...).	Para todos y cada uno de los Solicitantes, así como para los Agentes Económicos Involucrados Indirectamente, proporcione copia de los estados financieros auditados o dictaminados por contador público certificado, correspondientes a los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que transcurre. En caso de no estar obligado a contar con ellos o que se encuentren en proceso de dictaminación, bajo protesta de decir verdad, podrán presentar los estados financieros más recientes.	Se debe suprimir.	No es claro cual es el nexo causal entre los estados financieros de la empresa y la autorización de participación cruzada. La presente medida carece de motivación y fundamentación.
15.			
17.1	Proporcione una lista con el nombre, denominación o razón social de los diez principales competidores en el Área o zona de influencia del conjunto de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1.	Se debe suprimir.	Al ser la Comisión Reguladora de Energía la autoridad encargada de regular el mercado, y siendo ella la que otorga los permisos a los interesados que cumplan con los requisitos de ley, cuenta ya de hecho y por derecho con la información sobre los competidores, por lo que no se justifica este requisito...
17.3.	Proporcione copia simple de los Documentos elaborados en los últimos 5 (cinco) años, relacionados con el nivel de competencia de los Agentes Económicos identificados	Se debe suprimir.	No se justifica la temporalidad exigida en función del fenómeno de participación cruzada que obedece a un momento puntual y actual, por lo que tal medida carece de motivación y fundamentación.

	<p>en los numerales 6 y 8.1, así como para los Solicitantes, en los que se señale, entre otros, las ventas, participaciones de mercado, presencia en el mercado, pérdida o ganancia de clientes o cualquier efecto actual o potencial en la oferta, demanda de productos o servicios, fortalezas, debilidades, oportunidades de negocio, amenazas al negocio, ventajas, costos o precios de las Partes de sus competidores, en cualquiera de las Actividades Económicas, incluyendo, pero sin limitarse a estudios o investigaciones de mercado, estadísticos, econométricos o encuestas.</p>		
17.4.	<p>Mencione si es del conocimiento de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, así como de los Solicitantes, si durante los últimos 5 (cinco) años han entrado, intentado entrar o salido otros Agentes Económicos en alguna de las Actividades Económicas. Identifique el nombre, razón o denominación social y, en su caso, para cada uno de los Agentes Económicos identificados señale:</p>	<p>Se debe suprimir.</p>	<p>No se justifica la temporalidad exigida en función del fenómeno de participación cruzada que obedece a un momento puntual y actual, por lo que tal medida carece de motivación y fundamentación.</p>
21.	<p>Presente los datos de la participación de mercado del conjunto de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, así como de sus competidores, de forma anual durante los últimos 5 (cinco) años en términos de volumen y valor, de conformidad con la desagregación</p>	<p>Se debe suprimir.</p>	<p>Al ser la Comisión Reguladora de Energía la autoridad encargada de regular el mercado, y siendo ella la que otorga los permisos a los interesados que cumplan con los requisitos de ley, cuenta ya de hecho y por derecho con la información sobre los competidores, por lo que no se justifica este requisito</p>

	geográfica solicitada en la tabla, para cada una de las Actividades Económicas señaladas en el numeral 2.10 y por cada Producto y/o Subproducto, así como para cada servicio en el caso de los numerales 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4 y 1.3.5 de la sección de Definiciones en las que participen los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes.		
23.	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) El volumen mensual que le fue entregado por el transportista por modalidad de reserva (Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla).</li> <li>ii) El volumen mensual recibido en la terminal y entregado por la terminal por modalidad de reserva (Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) El volumen mensual que le fue entregado por el transportista por modalidad de reserva (Base Firme, Reserva contractual).</li> <li>ii) El volumen mensual recibido en la terminal y entregado por la terminal por modalidad de reserva (Base Firme, Reserva contractual,).</li> </ul>	Se debe suprimir la modalidad de uso común o base interrumpible, ya que el uso común no afecta el acceso abierto efectivo a que se refiere el art. 83 de la Ley de Hidrocarburos, sino solamente cuando se contrata bajo la modalidad de reserva contractual.
27.	Para cada uno de los sistemas de transporte por ducto sujeto a acceso abierto que tengan los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, en el territorio nacional presente una lista con el	Para cada uno de los sistemas de transporte por ducto sujeto a acceso abierto que tengan los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, en el territorio	Se debe suprimir la modalidad de uso común o base interrumpible, ya que el uso común no afecta el acceso abierto efectivo a que se refiere el art. 83 de la Ley de Hidrocarburos, sino solamente cuando se contrata bajo la modalidad de reserva contractual.

	<p>nombre, denominación o razón social y RFC de los Usuarios, Usuarios Finales y/o clientes que tengan para cada Producto y/o Subproducto y por modalidad de reserva (Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla).</p>	<p>nacional presente una lista con el nombre, denominación o razón social y RFC de los Usuarios, Usuarios Finales y/o clientes que tengan para cada Producto y/o Subproducto y por modalidad de reserva (Base Firme, , Reserva contractual).</p>	
34.	<p>Para todos los contratos vigentes presente una descripción detallada de los mismos, incluyendo sin limitarse a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Objeto del contrato</li> <li>ii) Partes involucradas</li> <li>iii) Fecha de celebración del contrato</li> <li>iv) Vigencia del contrato</li> <li>v) Modalidad de servicio</li> </ul>	<p>Para todos los contratos vigentes en la modalidad de Reserva Contractual presente una descripción detallada de los mismos, incluyendo sin limitarse a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Objeto del contrato</li> <li>ii) Partes involucradas</li> <li>iii) Fecha de celebración del contrato</li> <li>iv) Vigencia del contrato</li> <li>v) Modalidad de servicio</li> </ul>	<p>Se debe aclarar la modalidad de reserva contractual, ya que el uso común no afecta el acceso abierto efectivo a que se refiere el art. 83 de la Ley de Hidrocarburos.</p>
35.	<p>Proporcione una descripción detallada de cada uno de los sistemas de almacenamiento en los que participen, incluyendo sin limitarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) El número de permiso de almacenamiento involucrado</li> <li>ii) Las características técnicas y económicas del proyecto</li> <li>iii) Grado de avance</li> <li>iv) Monto de inversión estimado y/o realizado</li> <li>v) Servicios que se prestan o prestarán (almacenamiento, guarda, manejo y entrega, reformulación, mezclado de productos terminados, marcaje, medios de recepción y entrega,</li> </ul>	<p>Se debe suprimir.</p>	<p>Al ser la Comisión Reguladora de Energía la autoridad encargada de regular el mercado, y siendo ella la que otorga los permisos a los interesados que cumplan con los requisitos de ley, cuenta ya de hecho y por derecho con la información requerida en este punto.</p>

	entre otros), así como una descripción de estos.		
36.	<p>Identifique las Áreas o Zonas de Influencia que tiene o tendrá cada sistema de almacenamiento (en su caso, el número de permiso de almacenamiento involucrado) en los que participen. Presente un archivo KMZ en el que se observe claramente, mediante capa, etiqueta, marca o color, la ubicación de cada sistema de almacenamiento, medios de recepción y entrega, así como su área o zona de influencia para cada Producto y/o Subproducto; es decir, las áreas o zonas geográficas a las que suministrarán o suministran de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, identificándolas por separado para cada Producto y/o Subproducto dentro de dichas categorías.</p> <p>En el caso de sistemas de almacenamiento que tienen recepción y/o entrega por medio de buque tanque deberá presentar archivos por separado para la prestación del servicio de almacenamiento con el Área o Zona de influencia en:</p> <p>i) El interior de la superficie continental del territorio nacional; y</p> <p>ii) Las costas independientemente del país</p>	Se debe suprimir.	Al ser la Comisión Reguladora de Energía la autoridad encargada de regular el mercado, y siendo ella la que otorga los permisos a los interesados que cumplan con los requisitos de ley, cuenta ya de hecho y por derecho con la información requerida en este punto.
37.	i) Una lista con el nombre, denominación o razón social de los Usuarios, Usuarios Finales y/o clientes que tengan para cada Producto y/o Subproducto y por	i) Una lista con el nombre, denominación o razón social de los Usuarios, Usuarios Finales y/o clientes que tengan para cada Producto y/o Subproducto	Se debe suprimir la modalidad de uso común o base interrumpible, ya que el uso común no afecta el acceso abierto efectivo a que se refiere el art. 83 de la Ley de Hidrocarburos, sino solamente cuando se contrata bajo la modalidad de reserva contractual.

	modalidad de reserva (Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla).	y por modalidad de reserva (Base Firme, , Reserva contractual).	
39.	Presente los elementos, junto con la información y Documentación que los sustenten, para demostrar que: i) Ello resulta en un uso eficiente de la Capacidad Disponible ii) La reserva de capacidad resulta indispensable para obtener los ingresos necesarios que les permitan recuperar sus inversiones y iii) Negar la prestación de dicho servicio no obstaculiza el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio	Se debe suprimir.	Ya que se busca imponer sin motivación ni sustento legal una obligación a cargo de los solicitantes que corresponde realizar a la autoridad encargada de analizar la eficiencia de mercados, que significará erogaciones adicionales al solicitante, ya que implica la elaboración de estudios especializados por parte de terceros para lo cual no se cuenta con el personal adecuado.
40.	Mencione si en los últimos 5 (cinco) años algún Usuario, Usuario Final o cliente ha cedido capacidad de manera permanente o temporal. En su caso, por cada sistema de almacenamiento y para cada Producto y/o Subproducto, señale: i) La fecha en la que ocurrió ii) Fecha de publicación en el boletín electrónico o de la realización de la Temporada Abierta iii) Periodo de duración de dicha cesión iv) Nombre, denominación o razón social del Usuario, Usuario Final o cliente que cedió la capacidad v) Monto y modalidad de la capacidad vi) Nombre, denominación o razón social del Usuario, Usuario	Se debe suprimir.	No se justifica la temporalidad exigida en función del fenómeno de participación cruzada que obedece a un momento puntual y actual, por lo que tal medida carece de motivación y fundamentación.

	<p>Final o cliente al que se le cedió dicha capacidad</p> <p>vii) Identifique el monto de la capacidad objeto de la cesión que no fue asignada</p> <p>viii) El número de permiso de almacenamiento involucrado</p> <p>Presente la información y Documentación que sustenten sus afirmaciones, en formato electrónico compatible con .PDF o Microsoft Office.</p>		
6.1.1.2.1.1	<p>Cuando los Solicitantes no presenten en su totalidad la información conforme al numeral anterior, la Comisión, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al de su presentación, requerirá a los Solicitantes para que, en un término de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente hábil a la notificación del requerimiento, presenten la información faltante.</p> <p>El plazo anterior, podrá ser prorrogado por una única ocasión a petición de los Solicitantes antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el requerimiento de información por un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.</p>	<p>Cuando los Solicitantes no presenten en su totalidad la información conforme al numeral anterior, la Comisión, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al de su presentación, requerirá a los Solicitantes para que, en un término de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente hábil a la notificación del requerimiento, presenten la información faltante.</p> <p>El plazo anterior, podrá ser prorrogado por una única ocasión a petición de los Solicitantes antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el requerimiento de información por un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles</p>	<p>Se debe ampliar el plazo, ya que por el cúmulo de información que ahora pretende requerir esa Comisión Reguladora de Energía, 10 días hábiles pueden resultar insuficientes, además de que la extensión de 10 a 15 días no afecta los derechos de terceros.</p>
6.1.1.2.10	<p>Los sujetos requeridos deberán presentar la información solicitada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, los cuales podrán prorrogarse por única ocasión por</p>	<p>Los sujetos requeridos deberán presentar la información solicitada dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, los cuales</p>	<p>Se debe ampliar el plazo, ya que por el cúmulo de información que ahora pretende requerir esa Comisión Reguladora de Energía, 10 días hábiles pueden resultar insuficientes, además de que la extensión de 10 a 15 días no afecta los derechos de terceros.</p>

	un plazo igual, a solicitud del requerido	podrán prorrogarse por única ocasión por un plazo igual, a solicitud del requerido	
6.1.1.2.14	Los Solicitantes podrán presentar, desde su Escrito de Solicitud y hasta 10 (diez) días hábiles después de la notificación del Oficio de medidas a la que hace referencia el numeral 6.1.1.2.13, los elementos que éstos consideren para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la participación cruzada y que incidirá favorablemente en la competencia y/o el acceso abierto efectivo y/o la propuesta de medidas adicionales a las requeridas en el numeral 22 (Propuesta de medidas), para evitar que, como resultado de la participación cruzada, se afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo.	Se debe suprimir.	Ya que se busca imponer sin motivación ni sustento legal una obligación a cargo de los solicitantes que corresponde realizar a la autoridad encargada de analizar la eficiencia de mercados, que significará erogaciones adicionales al solicitante, ya que implica la elaboración de estudios especializados por parte de terceros para lo cual no se cuenta con el personal adecuado.
6.1.2.1.2.	La Comisión, durante el plazo de los 10 (diez) días hábiles señalado, podrá hacer requerimientos de información, mismos que deberán ser atendidos en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación	La Comisión, durante el plazo de los 15 (quince) días hábiles señalado, podrá hacer requerimientos de información, mismos que deberán ser atendidos en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación	Se debe ampliar el plazo, ya que por el cúmulo de información que ahora pretende requerir esa Comisión Reguladora de Energía, 10 días hábiles pueden resultar insuficientes, además de que la extensión de 10 a 15 días no afecta los derechos de terceros.
6.1.2.1.16.	Los Solicitantes podrán presentar, desde su Escrito de Solicitud y hasta 10 (diez) días hábiles después de la notificación del Oficio de medidas a la que hace referencia el numeral 6.1.2.2.15, los elementos que éstos consideren para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se	Se debe suprimir.	Ya que se busca imponer sin motivación ni sustento legal una obligación a cargo de los solicitantes que corresponde realizar a la autoridad encargada de analizar la eficiencia de mercados, que significará erogaciones adicionales al solicitante, ya que implica la elaboración de estudios especializados por parte de terceros para lo cual no se cuenta con el personal adecuado.

	lograría derivada de la participación cruzada y que incidirá favorablemente en la competencia y/o el acceso abierto efectivo y/o la propuesta de medidas adicionales a las requeridas en el numeral 22 (Propuesta de medidas), para evitar que, como resultado de la participación cruzada, se afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo.		
7.7	iv. Ordenar a los Agentes Económicos la contratación de algún auditor externo e independiente que será el encargado de vigilar el cumplimiento de las medidas impuestas o propuestas.	Se debe suprimir.	Ya que se busca imponer sin motivación ni sustento legal una obligación a cargo de los solicitantes, que significará erogaciones adicionales al solicitante, ya que implica la contratación de terceros especializados para lo cual no se cuenta con el presupuesto, lo que implica un sobrecosto regulatorio.

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALVIZO  
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE RESPONSABLE DE ÁREA

**NOTA IMPORTANTE:** EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).